



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INFORME N° 111-2006-MEM/AAM/AQM/PR

Señor Director

Asunto : Solicita Silencio administrativo positivo

Referencia : Escrito N° 1643157

03336

Me dirijo a usted, en atención al escrito de la referencia, a fin de informar lo siguiente :

1. Mediante escrito N° 1578592 de fecha 14 de diciembre de 2005, Compañía Minera San Valentín S.A., representada por Gloria María Consoli Visconti, presentó la EA del proyecto de exploración minera "Heraldos Negros", en cumplimiento del Decreto Supremo N° 038-98-EM.
2. Mediante escrito N° 1580402 de fecha 29 de diciembre de 2005, Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., presentó copia del cargo de haber ingresado un ejemplar de la EA del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", a la Municipalidad Distrital de Acobambilla.
3. Mediante escritos N° 1580489 de fecha 29 de diciembre de 2005 y N° 1581766 de fecha 05 de enero de 2006, Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros que debido a un error material en el escrito N° 1578592 (numeral 1) se mencionó como solicitante a Compañía Minera San Valentín S.A., debiendo haberse indicado a Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. (en adelante CMLCH), por lo que solicitó se le considere como la empresa que asume la EA del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS" y todos sus actuados.
4. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Oficio N° 017-2006/MEM-AAM, requirió a Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. que cumpla con publicar los avisos respectivos de la EA del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", en virtud de lo establecido en el Art. 6° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM.
5. Mediante escrito N° 1585946 de fecha 24 de enero de 2006, Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. presentó copia de los avisos con los que se pone a disposición de la ciudadanía interesada la EA del proyecto de exploración minera "Heraldos Negros", publicados en el diario oficial "El Peruano" edición del 19 de enero de 2006 y en el diario "Correo" de la ciudad de Huancayo del 19 de enero de 2006. Asimismo, se indica que durante el periodo legal de consulta pública, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros no ha recibido ningún escrito con observaciones al proyecto.
6. Mediante Informe N° 076-2006/MEM-AAM/JGP proveída mediante Auto Directoral N° 251-2006/MEM-AAM del 15 de marzo de 2006, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros evaluó la EA presentada, otorgando un plazo de 30 días calendario para el levantamiento de observaciones.
7. Mediante escrito N° 1601833 del 17 de abril del 2006, Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. solicitó ampliación de plazo, a 30 días calendarios más para que cumpla con la subsanación de las observaciones recaídas en el informe N° 076-2006-AAM/JGP, la misma que se otorgó mediante Auto Directoral N° 386-2006/MEM-AAM.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

8. Mediante escrito N° 1612426 de fecha 09 de junio de 2006, Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones al Estudio de Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "Los Heraldos Negros".
9. Mediante escrito N° 1643157 de fecha 17 de octubre de 2006, el administrado solicitó la aprobación del estudio en aplicación del silencio administrativo positivo.

BASE LEGAL

1. El Decreto Supremo N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera dispone:

Artículo 6.- Si el proyecto se encuentra dentro de la Categoría C, deberá contar con una Evaluación Ambiental (EA), aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, la misma que deberá elaborarse siguiendo la estructura establecida en el Anexo 2, que es parte integrante del presente reglamento, y los lineamientos de la Guía.

(...)

La revisión de la EA por el Ministerio de Energía y Minas, deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días calendario después de concluido el período de presentación de comentarios. Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado observación alguna al titular, la EA quedará aprobada automáticamente.

2. La Ley N° 27798, Ley que establece evaluación previa de ciertos procedimientos administrativos tramitados ante el Ministerio de Energía y Minas establece:

Artículo 1.- Objeto de la Ley:

Establézcase que la duración para evaluación previa de los procedimientos administrativos detallados a continuación y que se tramitan ante los diversos sub sectores del Ministerio de Energía y Minas, es el siguiente:

(...)

ASUNTOS AMBIENTALES:

4.4 Aprobación de Estudios Ambientales para la explotación minera (categoría C: más de 20 plataformas de perforación en área mayor a 10 Ha y/o con túneles de más de 50 mts) 40 días calendario

3. La Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala:

Artículo 188.- Efectos del silencio administrativo

188.1 Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

188.2 El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

(...)



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

ANÁLISIS

00337

Frente a la inactividad de la Administración ante solicitudes efectuadas por los interesados y ante la ausencia de una voluntad administrativa expresa, la Ley sustituye por sí misma esa voluntad inexistente presumiendo que, a ciertos efectos, dicha voluntad se ha producido con un contenido, negativo o positivo.

De acuerdo con lo expuesto por Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General":

"(...) Cuando el silencio es positivo, se deriva un acto administrativo presunto, sustituyendo las técnicas de autorización o aprobación previa a cargo del Estado, por la posibilidad de veto, durante el plazo limitado del procedimiento administrativo, asumiendo el principio de presunción de veracidad como elemento esencial en el procedimiento. A fin de contribuir con la celeridad de las actividades económicas, es empleado el silencio administrativo positivo en procedimientos de aprobación automática, con lo cual se sustituyen íntegramente las técnicas de autorización por una comunicación del inicio de la actividad por parte del interesado y una facultad a posteriori de prohibición de la actividad probada si se comprueba -tras la comunicación -, la falta de los presupuestos y requisitos exigidos por la Ley para su ejercicio.

(...) Constituyen requisitos para la existencia del silencio administrativo:

- a) Formulación expresa en disposición legal, porque no puede derivarse ninguna manifestación de voluntad estatal mediante interpretaciones o prácticas administrativas;
- b) Tiene cabida sólo en procedimientos seguidos por los administrados (procedimiento de parte) (...)
- c) El contenido del pedido debe ser física y jurídicamente posible (...)
- d) Transcurso del plazo previsto sin que la Administración notifique la decisión respectiva (inacción de la Administración);
- e) Cumplimiento de requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos."

En tanto Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., presentó al MEM la EA del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", y no habiendo obtenido respuesta por parte de la Administración dentro del plazo previsto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 038-98-EM, corresponde hacer efectiva su aprobación en aplicación del silencio administrativo positivo.

Sin perjuicio de ello, los suscritos recomiendan la absolución de las siguientes recomendaciones, para que el desarrollo de las actividades solicitadas, sea ambientalmente viable:

1. Los suelos removidos durante la construcción de los componentes del proyecto deberán almacenarse y protegerse de la erosión, al respecto se recomienda cubrirlo con material sintético.
2. El titular deberá establecer las medidas adecuadas que garanticen la protección de las especies amenazadas de fauna identificadas en el área del proyecto.
3. El titular deberá contar con el inventario de todas las fuentes y/o cuerpos de agua (manantiales, bofedales, lagunas, aguas subterráneas, otros) que existan en el área del proyecto. Se recomienda que los componentes del proyecto de exploración se ubiquen por lo menos a 50 m de distancia de cualquier fuente y/o cuerpo de agua.
4. El titular deberá controlar y tratar todos los efluentes que se pueda generar como resultado de las actividades de exploración, de forma que se asegure que no se altere la calidad y la



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

cantidad de los cuerpos de agua en el área de influencia del proyecto. El agua de mina tratada no deberá alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor en el cual se descargue, para lo cual se deberá cumplir con los Estándares de Calidad de Agua, para aguas de Clase III, establecidos en la Ley General de Aguas.

5. Tener presente que antes del inicio de las actividades de exploración deberá contar con la autorización para el uso de aguas expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego de la región correspondiente.
6. El manejo y disposición final de los residuos sólidos deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto por La Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.
7. El titular deberá presentar los puntos de monitoreo de calidad de agua y de aire de acuerdo al formato del Sistema de Información ambiental-SIA del MEM.
8. Se deberá realizar el monitoreo de la estabilidad física de los depósitos de desmonte y de ser el caso tomar las medidas correctivas.
9. El mineral extraído durante las actividades de exploración no podrá ser comercializado hasta que el titular cuente con el estudio ambiental para actividades de explotación debidamente aprobado.
10. Respecto a los acuerdos con las comunidades campesinas titulares del terreno superficial, el titular minero deberá contar, al inicio de las labores, con el acta de Asamblea General en donde conste el acuerdo con estas comunidades, bajo las formalidades previstas en la Ley N° 26505 y su Reglamento, D.S. N° 017-96-AG.
11. De conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2005-EM- Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, y sus modificaciones, y dado que la actividad minera contempla labores subterráneas que implican la remoción de más de diez mil (10,000) toneladas de material, el titular deberá actualizar del Plan de Cierre presentado en la Evaluación Ambiental.
12. La declaración de pasivos ambientales en el estudio, no libera al titular o cesionario del derecho minero de hacer la declaración respectiva ante la Dirección General de Minería - DGM, en concordancia con lo referido en el Art° 8 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera (D.S. 059-2005-EM).
13. Se requiere dentro del Plan de Relacionamiento con la comunidad incluya el manejo de los impactos sociales del proyecto de exploración, así como la estrategia de comunicación / difusión del proyecto en la zona y el cronograma de actividades programadas.
14. Se requiere Información general sociodemográfica actualizada acerca de la población total de las áreas de influencia que incluya información oficial y los Indicadores de Desarrollo Humano del PNUD.

CONCLUSIÓN

Resulta procedente tener por aprobada la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", en aplicación del silencio administrativo positivo sin perjuicio de recomendar la absolución de las recomendaciones contenidas en el presente informe para que el desarrollo de las actividades solicitadas, sea ambientalmente viable.

RECOMENDACIÓN

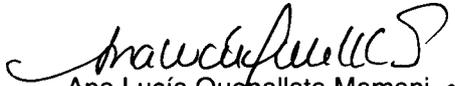
En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos son de la opinión que se tenga por aprobada la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", presentada por Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de recomendar la absolución de las recomendaciones contenidas en el presente informe, debiéndose trasladar una copia del presente Informe a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informamos a usted.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Lima, 10 de noviembre de 2006


Ana Lucía Quehallata Mamani
Abogada- Reg. CAL N° 30407

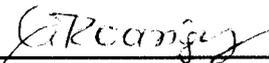


Ing.-Lic. Plácido Retamozo Navarro
CIP N° 84726

Lima, **27 NOV. 2006**

Visto el Informe N° 111-2006/MEM-AAM/AQM/PR que antecede y estando de acuerdo con lo expresado; **EMÍTASE** la Resolución Directoral que tenga por aprobada la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", presentada por Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo, debiéndose trasladar una copia del presente Informe a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.- **Prosiga su trámite.**




ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

00338

RESOLUCION DIRECTORAL N° 470 -2006-MEM/AAM

Lima, **27 NOV. 2006**

Visto, el Informe N° 111-2006/MEM-AAM/AQM/PR que antecede y estando de acuerdo con lo expresado; recaído en el proveído de fecha **27 NOV. 2006** el cual encuentro conforme, **SE RESUELVE: TÉNGASE POR APROBADA** la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "HERALDOS NEGROS", presentada por Compañía Minera Los Chunchos S.A.C., en aplicación del silencio administrativo positivo, y **COMUNÍQUESE** a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines. **Notifíquese al titular.**




ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General
Asuntos Ambientales Mineros